



RADICADO	08001310501120220034600
DEMANDANTE	YOMARI DEL SOCORRO RAMOS JIMENEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP – MARIA ISABEL DIAZ PAEZ y BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 28 de noviembre del año en curso, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 21 de noviembre del presente año, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 28 de noviembre del año en curso.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias indicadas en auto que antecede, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Sin embargo, se observa que la parte demandante no aportó nuevo poder, pues la demanda va dirigida contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP y las señoras MARIA ISABEL DIAZ PAEZ y BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA y el poder aportado inicialmente señala que la demanda solo va dirigida contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

Por lo anterior, la demanda solo será admitida en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante YOMARI DEL SOCORRO RAMOS

JIMENEZ a través de apoderada judicial contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia, désele el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese de la presente decisión a la Procuradora designada para asuntos laborales y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá remitírsele el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220034600